

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Asunto	Verbal de Mayor Cuantía – Restitución
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Qubika Arquitectura y Constructora S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2024 00601 00
Instancia	Primera
Providencia	Remite por competencia

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL de RESTITUCIÓN - LEASING, en contra de QUBIKA ARQUITECTURA Y CONSTRUCTORA S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso reza: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Por su parte el numeral 6° del artículo 26 ibidem señala: *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes (...)”*

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso tiene su origen en un contrato de LEASING y por lo tanto no es posible aplicar la primera parte del numeral 6° del artículo 26 citado, ya que esta está destinada para *“los procesos de tenencia por arrendamiento”*.

El abogado Henry Sanabria Santos, miembro de la comisión redactora del Código General de Proceso, da la siguiente explicación en su escrito *“Factores de atribución de la competencia de los jueces civiles en el Código General del Proceso”*, la cual es compartida por este Despacho:

“(…) en segundo lugar, a los otros procesos de restitución de tenencia, es decir, a los que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre con el depósito, el comodato o el **leasing**, caso en el cual la cuantía del proceso atiende al valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles es el catastral.” (Subrayas nuestras).

Ahora, el valor comercial del vehículo objeto de restitución asciende a **\$365.000.000** como indica el mismo contrato de leasing, resultando suficientemente claro que la presente demanda supera la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$195.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), para que por intermedio de la Oficina Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09b202453dbe39ce55d2ae1ed1b13c8ab5a1fc1f6cf51d9ddf1b274ebe4813**

Documento generado en 05/04/2024 07:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>